

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2020-00230**, de **Luz Yolanda Mendieta Sánchez** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros**, informando que la audiencia programada en audiencia anterior no se pudo llevar a cabo. Sírvese proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) del día viernes tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

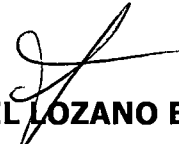
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 08 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

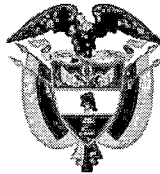
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 071

EL SECRETARIO, [Signature]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2020-00329**, de **Fernando Briceño Ortiz** contra **Solinoff Corporation S.A.S.**, informando que la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

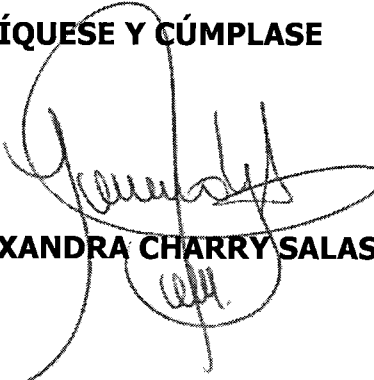
Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta (2:30 P.M.) del día miércoles nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

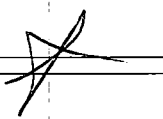
INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

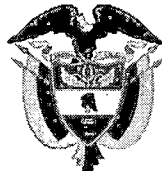
ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>08 JUN. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>071</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2020-00510**, de **Juan Arrieta Bautista Montesino** contra la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales U.G.P.P.**, informando que la audiencia programada en audiencia anterior no se pudo llevar a cabo. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las cuatro de la tarde (4:00 P.M.) del día miércoles catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

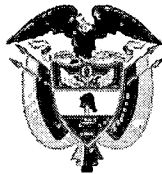
ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 08 JUN. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 071	
EL SECRETARIO, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00175**, de **Juan de los Reyes Rodríguez Roldán** contra **Conama S.A.S. y otro**, informando que la audiencia programada en audiencia anterior no se pudo llevar a cabo. Sírvese proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día viernes cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

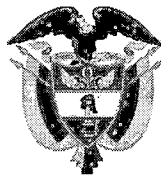
ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>08 JUN. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>071</u>	
EL SECRETARIO, <u>[Signature]</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00344**, de **Deissi Yamile Muñoz** contra **Hábitat Modular de Colombia S.A.S.**, informando que la audiencia programada en audiencia anterior no se pudo llevar a cabo. Sírvese proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) del día martes primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 08 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

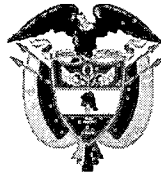
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 071

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00364**, de **Alberto de Jesús Díaz Esquea** contra **Brink's de Colombia S.A.**, informando que la audiencia programada en audiencia anterior no se pudo llevar a cabo. Sírvese proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día jueves dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

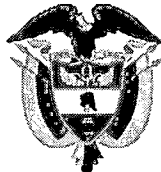
ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>08 JUN. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>071</u>	
EL SECRETARIO, <u>[Signature]</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00366**, de **Jorge Eduardo Herrera Barajas** contra la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales U.G.P.P.**, informando que la audiencia programada en audiencia anterior no se pudo llevar a cabo. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día viernes tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 08 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 071

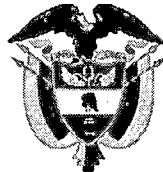
EL SECRETARIO, [Signature]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00419**, de **Javier de Jesús Agudelo Valencia** contra la **Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP y otros**, informando que la audiencia programada en audiencia anterior no se pudo llevar a cabo. Sírvese proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

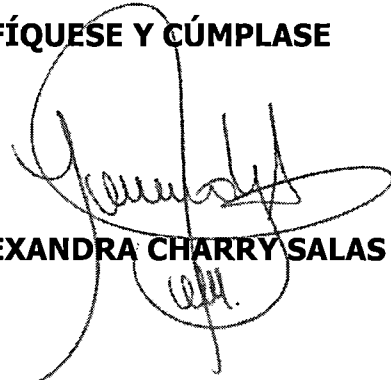
Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta (2:30 P.M.) del día viernes cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 08 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 071

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00079**, de **Maribel Rengifo Mejía** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros**, informando que la audiencia programada en audiencia anterior no se pudo llevar a cabo. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.) del día lunes veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

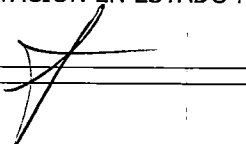
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 08 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 071

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso especial de **FUERO SINDICAL No. 2022 – 0089** de **LIZARDO MONTAGUT SÁNCHEZ** contra **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD y EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A.** informando que la parte demandante allegó memorial respecto de la notificación a los demandados. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

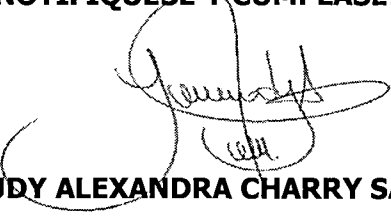
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante allega escrito informando sobre la notificación a los demandados, sin embargo, no aportó el envío de la misma a los correos electrónicos de aquellas.

Tampoco acató lo ordenado en auto de fecha 4 de octubre del 2022, en que se dispuso que allegara la trazabilidad del correo electrónico, en atención a que no aportó constancia de haber sido entregado el mismo en el buzón del correo de las demandadas, razón por la que no es posible tener en cuenta lo manifestado respecto de la notificación del auto admisorio de la demanda, tampoco diligencias de notificación a la organización sindical, razón por la que se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que acate lo ordenado por el Juzgado y realice en debida forma la notificación a las accionadas y a la organización sindical y de cumplimiento a lo señalado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

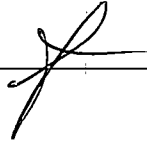

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 08 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

071

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso especial de FUERO SINDICAL **2022-0108** de **EDGAR AGUIRRE DELGADO** contra **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. Y ECOPETROL S.A.**, informando que no se ha notificado a las demandadas ni a la organización sindical. Sírvese proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que la demanda fue admitida mediante auto del 4 de mayo de 2022 y a la fecha no se ha notificado a todos los demandados, toda vez que con la demandada MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., y a la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD PETROLERA ENERGÉTICOS Y SIMILARES "SINTRAPETROENERGÉTICOS" no se ha procedido con lo propio, es decir a la fecha no ha sido posible trabar la litis.

En virtud de ello, debe sentarse que dentro de la administración de justicia uno de sus postulados es la celeridad en la misma, por lo que a su turno la Ley 270 de 1996 consagró esta facultad estatal como un servicio público esencial, pronto y oportuno. En esa dirección, el artículo 48 del C.P.T. y S.S. se erige como la norma específica que entrega al Juez Laboral la función de director del proceso y le permite garantizar no sólo los derechos fundamentales, el equilibrio de las partes, sino también la agilidad en su trámite.

Ahora, si bien es cierto que el principio de impulso oficioso ha sido el fundamento para no aplicar al procedimiento laboral figuras como la perención que consagraron normas anteriores, también lo es que existen ciertas actuaciones que se encuentran a cargo de las partes, las cuales el juez no puede suplir. Tal es el caso de los actos de notificación a las entidades particulares, cuya renuencia a realizarlos se aborda en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 30, parágrafo único:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

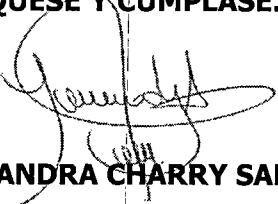
En ese orden, como quiera que la parte actora no ha realizado ningún trámite para la notificación a la demandada MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., y a la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD PETROLERA ENERGÉTICOS Y SIMILARES “SINTRAPETROENERGÉTICOS”, transcurriendo más de seis (6) meses sin que se trabara la litis en el presente asunto, el Despacho dará aplicación a la norma en comento, por tanto,

RESUELVE:

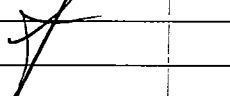
- 1.- **ARCHIVAR** las presentes diligencias en virtud de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. y acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **NOTIFICAR** a la parte demandante y su apoderado a través de estado electrónico, conforme a la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

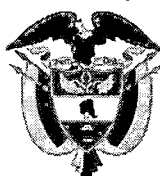
Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 08 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 071
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00394**, de **Erik Fernando Rendón Godín** contra **Muñoz y Herrera Ingenieros Asociados S.A.**, informando que por auto anterior se inadmitió la presente demanda. Así mismo, se informa que no se subsanó la demanda, y no obran documentos pendientes por incorporar. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



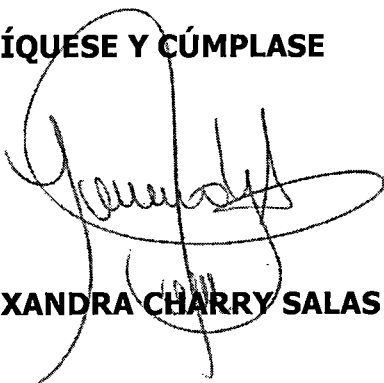
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

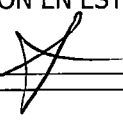
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias anotadas en auto anterior, dentro del término otorgado, se dispone **RECHAZAR** la presente demanda y se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado, advirtiéndole que la demanda se presentó de manera virtual por lo que no se puede efectuar la devolución de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>10'8 JUN. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>071</u>	
EL SECRETARIO, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00418**, de **Omar Gamboa Mogollón** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, informando que la audiencia programada en audiencia anterior no se pudo llevar a cabo. Sírvese proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

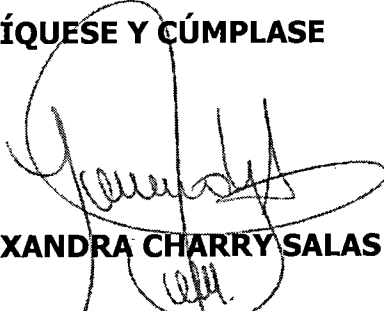
Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.) del día viernes tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

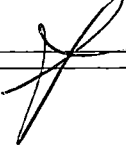
INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	<u>08 JUN. 2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>071</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00430**, de **Harrinson Camacho Sora y otros** contra **2AExpress y Diagnósticos NR S.A.S.**, informando que por auto anterior se inadmitió la presente demanda. Así mismo, se informa que no se subsanó la demanda, y no obran documentos pendientes por incorporar. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



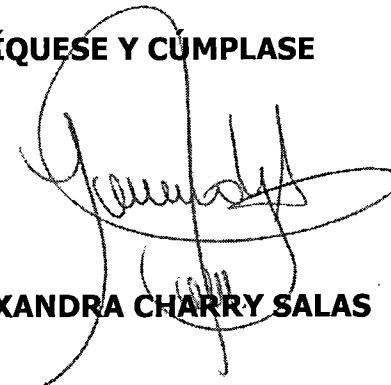
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias anotadas en auto anterior, dentro del término otorgado, se dispone **RECHAZAR** la presente demanda y se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado, advirtiendo que la demanda se presentó de manera virtual por lo que no se puede efectuar la devolución de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 08 JUN. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 071	
EL SECRETARIO, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **José Alexander Leal Vaquiro** en contra de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00003-00**. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la demanda no cumple los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No se acredita la condición de abogada de la apoderada del demandante.
2. Se deberá allegar poder debidamente conferido, toda vez que se anexaron varios poderes de los cuales ninguno se encuentra destinado para el proceso en concreto.
3. En todo caso, se recuerda que el poder deberá contener las pretensiones para las cuales está facultado el profesional del derecho para incoar.
4. El poder deberá cumplir lo normado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es enunciar la dirección de correo electrónico del profesional del derecho y que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. No cumple lo normado en el numeral 2° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., puesto que no enuncia el nombre del representante legal de la demandada.
6. Así mismo, se deberá indicar la dirección, domicilio, correo electrónico tanto del demandante como de la sociedad convocada a juicio.
7. Los hechos 9° y 12° no contienen supuestos fácticos sino razones de derecho y conclusiones de la profesional del derecho, por lo que se

deberán suprimir para en su lugar incluirse en el acápite que corresponde.

8. Se requiere a la profesional del derecho para que allegue dentro de los anexos únicamente las documentales que pretende hacer valer como prueba y que corrija el correspondiente acápite de pruebas, ya que dentro de los anexos allega varios documentos repetidos así como piezas que no se enlistan en la demanda.
9. No cumple lo ordenado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T. y S.S., puesto que no enuncia el certificado de existencia y representación de la demandada, puesto que es una AFP privada.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias.

Se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

EREC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 08 JUN. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 071	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Martha Edith Andrade González** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00011-00**. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la demanda no cumple los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No se acredita la condición de abogado del apoderado de la demandante.
2. No cumple lo ordenado en el artículo 6° del C.P.T. y S.S., puesto que no se allegó copia del escrito con el que se agotó la reclamación administrativa.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias.

Se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>08 JUN. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>071</u>	
EL SECRETARIO,	